



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N.º 037-2025-MINEM/DM

Lima, 31 ENE. 2025

VISTOS: El Informe N° 474-2024-MINEM/DGER-JAL y el Memorando N° 00987-2024/MINEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00784-2024/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0041-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE), establece que: "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, con fecha 23 de abril de 2024, la Dirección General de Electrificación Rural, designó al Comité de Selección para el procedimiento de selección de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS DISTRITOS DE CHANCHAMAYO, SAN RAMÓN, PACCHA, RICRAN, CARHUAMAYO Y ULCUMAYO I ETAPA DE LA REGIÓN JUNÍN", conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes;

Que, con fecha 15 de mayo de 2024, el Comité de Selección convocó la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER para la contratación de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS DISTRITOS DE CHANCHAMAYO, SAN RAMÓN, PACCHA, RICRAN, CARHUAMAYO Y ULCUMAYO I ETAPA DE LA REGIÓN JUNÍN", por el valor referencial de S/ 13 431 974.81 (Trece millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos setenta y cuatro con 81/100 soles);



Que, mediante Acta N° 04-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 182-2024-MINEM/DGER), de fecha 15 de octubre de 2024, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER, realiza la admisión y evaluación de ofertas;

Que, mediante Acta N° 05-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 182-2024-MINEM/DGER), de fecha 15 de octubre de 2024, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER, realiza la calificación y adjudicación de Buena Pro al CONSORCIO SAN ANTONIO;

Que, mediante Oficio N° 418-2024-MINEM-DGER-JLC, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural, notifica al CONSORCIO SAN ANTONIO, sobre el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la contratación de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS DISTRITOS DE CHANCHAMAYO, SAN RAMÓN, PACCHA, RICRAN, CARHUAMAYO Y ULCUMAYO I ETAPA DE LA REGIÓN JUNÍN", adjuntando para ello el Informe N° 474-2024-MINEM/DGER-JAL, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que emita su pronunciamiento sobre el procedimiento de nulidad de oficio iniciado;

Que, mediante Memorando N° 00516-2024/MINEM-DGER-JLC, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural, remite el Informe N° 001-2024-MINEM/DGER/CS (R.D. N° 182-2024-MINEM/DGER), mediante el cual, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER, informa sobre la necesidad de declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento y retrotraer lo actuado a la etapa de la Evaluación de Ofertas;

Que, mediante Informe N° 474-2024-MINEM/DGER-JAL, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, señala que estima oportuno declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LCE, debido a las infracciones a la normativa legal y a la omisión de normas esenciales del procedimiento;

Que, mediante Memorando N° 00784-2024/MINEM-VME, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Despacho Viceministerial de Electricidad, solicita se realice la evaluación legal respectiva, respecto a la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS DISTRITOS DE CHANCHAMAYO, SAN RAMÓN, PACCHA, RICRAN, CARHUAMAYO Y ULCUMAYO I ETAPA DE LA REGIÓN JUNÍN", adjuntando para ello el Informe N° 474-2024-MINEM/DGER-JAL;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N.º 037-2025-MINEM/DM

Que, mediante Informe N° 474-2024-MINEM/DGER-JAL, la Jefatura de Asesoría Legal de la Dirección General de Electrificación Rural, señala que en la oferta técnica presentada por el CONSORCIO SAN ANTONIO, adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS DISTRITOS DE CHANCHAMAYO, SAN RAMÓN, PACCHA, RICRAN, CARHUAMAYO Y ULCUMAYO I ETAPA DE LA REGIÓN JUNÍN", contenía la Promesa de Consorcio - Anexo N° 05, sin contar con las firmas legalizadas de los representantes legales de las entidades que se comprometían a consorciarse, habiéndose exigido ello como requisito para la admisión de ofertas, en las bases integradas, en el sub numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas: "f) **Promesa de consorcio con firmas legalizadas**, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)", infringiendo a su vez, el principio de Igualdad de trato, establecido en el literal b) del artículo 2 del TUO de la LCE; numeral 52, literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, RLCE); y el apartado 7.4.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobado con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la LCE, establece que la nulidad de los actos expedidos dentro de un procedimiento de selección procede, en los siguientes supuestos: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, o, e) prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida declarando la nulidad del acto, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE, estipula que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales señaladas en el considerando precedente, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70 del RLCE, estipula que la Licitación Pública tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de



bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de Ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro;

Que, queda evidenciando en el expediente que, no se cumplió con otorgar un plazo para la subsanación de la oferta al CONSORCIO SAN ANTONIO, respecto a la legalización de firmas (Promesa Formal de Consorcio - Anexo 5) de los representantes legales de las empresas que la conforman, a quien posteriormente se le adjudicaría la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS DISTRITOS DE CHANCHAMAYO, SAN RAMÓN, PACCHA, RICRAN, CARHUAMAYO Y ULCUMAYO I ETAPA DE LA REGIÓN JUNÍN"; esta situación constituiría una grave transgresión del principio de Igualdad de trato, establecido en el literal b) del artículo 2 del TUO de la LCE; numeral 52, literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE y del apartado 7.4.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, incurriéndose en un vicio insubsanable dentro del referido procedimiento de selección, al haber contravenido la normativa de Contrataciones del Estado, siendo esta una causal de nulidad de acuerdo con lo previsto en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la LCE, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas, a fin de corregir el vicio advertido por el órgano encargado de las contrataciones;

Que, a través del Informe N° 0041-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal indicando que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS DISTRITOS DE CHANCHAMAYO, SAN RAMÓN, PACCHA, RICRAN, CARHUAMAYO Y ULCUMAYO I ETAPA DE LA REGIÓN JUNÍN", al haberse contravenido las normas legales, correspondientes al Principio de Igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 del TUO de la LCE; numeral 52, literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE; y del apartado 7.4.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas, a efectos de corregir el vicio advertido;

Con los vistos de la Dirección General de Electrificación Rural, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N.º 037-2025-MINEM/DM

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 0002-2024-MINEM/DGER, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS ZONAS RURALES DE LOS DISTRITOS DE CHANCHAMAYO, SAN RAMÓN, PACCHA, RICRAN, CARHUAMAYO Y ULCUMAYO I ETAPA DE LA REGIÓN JUNÍN", de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por la causal de contravención a la norma legal, en transgresión del Principio de Igualdad de trato, previsto en el literal b) del artículo 2 del TUO de la LCE; en el artículo 52, en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y del apartado 7.4.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobado con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

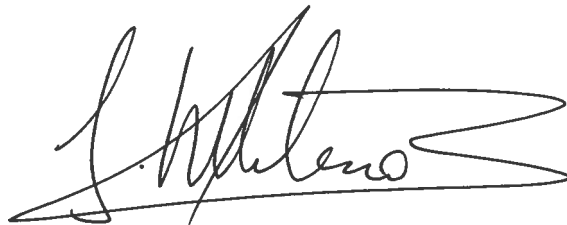
Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), así como realizar las acciones vinculadas con los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado vigentes, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Electrificación Rural para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

